



Asamblea General

Distr. general
10 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

22/11. Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 2, 3, 9 y 20, y las obligaciones de los Estados partes en ella,

Teniendo presentes todas las formas en que un niño puede ser separado de sus progenitores en contra de su voluntad, en particular cuando la separación es resultado de los actos de un Estado,

Acogiendo con beneplácito el día de debate general sobre los hijos de personas encarceladas que celebró el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, y tomando nota con interés de las conclusiones alcanzadas,

Recordando su resolución 19/37, de 23 de marzo de 2012, sobre los derechos del niño,

Profundamente preocupado por las consecuencias negativas que la imposición y ejecución de la pena de muerte tienen para los derechos humanos de los hijos de las personas condenadas a muerte o ejecutadas,

1. *Reconoce* las consecuencias negativas que tiene para un niño la condena a muerte y la ejecución de su progenitor, e insta a los Estados a que proporcionen a esos niños la protección y la asistencia que necesiten;

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 22º período de sesiones (A/HRC/22/2), cap. I.

2. *Exhorta* a los Estados a que permitan que esos niños o, en su caso, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño, otro familiar, tengan acceso a sus progenitores y a toda la información pertinente sobre la situación de estos;

3. *Decide* celebrar, en su 24º período de sesiones, una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, prestando especial atención a los medios y formas de asegurar a esos niños el pleno goce de sus derechos;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que actúe de enlace con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su contribución a la mesa redonda;

5. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, en forma de resumen, sobre las conclusiones de la mesa redonda, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones;

6. *Decide* que el suplemento anual del informe quinquenal del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, elaborado de conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, siga informando sobre este asunto.

*48ª sesión
21 de marzo de 2013*

[Aprobada sin votación.]
